



**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 165 DE 29 SET 2017**  
( )

“Por la cual se prorroga el término para la respuesta de cuestionarios y para la adopción de la determinación preliminar dentro de la investigación de carácter administrativo abierta mediante Resolución 123 del 8 de agosto de 2017”

**EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren los numerales 5 y 7 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003 modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, el Decreto 1750 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución 123 del 8 de agosto de 2017, publicada en el Diario Oficial 50.328 del 17 de agosto de 2017, la Dirección de Comercio Exterior ordenó la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de perfiles de hierro o acero, aleados o sin alear, en L y en U, simplemente laminados o extruidos en caliente, clasificados por las subpartidas arancelarias 7216.21.00.00, 7216.10.00.00 y 7228.70.00.00 originarias de la República Popular China.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 28 del Decreto 1750 de 2015 y en el artículo 3 de la Resolución 123 del 8 de agosto de 2017, el 22 de agosto de 2017 la Dirección de Comercio Exterior comunicó la citada resolución de apertura de la investigación a la Embajada de la República Popular China en Colombia para su conocimiento y divulgación entre los productores y exportadores de dicho país, así como también se remitieron a través de correos electrónicos en la misma fecha, los cuestionarios a los importadores y comercializadores en Colombia, y a los productores y exportadores de la República Popular China, con el fin de obtener la información pertinente y contar con elementos de juicio suficientes que permitan adelantar la investigación, los cuales de conformidad con los términos establecidos en el citado artículo 28, se debían responder hasta el 3 de octubre de 2017.

Que los representantes legales de FABRICA DE ESTRUCTURAS SADE ELECTRICAS S.A.S. y LA CAMPANA SERVICIOS DE ACERO S.A., mediante oficios Radicados 1-2017-016652 y 1-2017-016703 respectivamente, ambos de fecha 15 de septiembre de 2017, solicitaron la prórroga del término para dar respuesta a los cuestionarios de importadores en el marco de la investigación abierta por la Resolución 123 del 8 de agosto de 2017, argumentando que el tiempo para contestar es muy corto y ha sido complejo el proceso de preparación de toda la información necesaria para aportarla.

Que conforme con lo establecido en el inciso segundo del artículo 28 del Decreto 1750 de 2015, es procedente prorrogar el plazo para dar respuesta a los cuestionarios hasta por cinco (5) días más, previa solicitud motivada por parte de los interesados; prórroga que es aplicable a todas las partes interesadas que pretendan atender la convocatoria.

Continuación de la resolución, "Por la cual se prorroga el término para la respuesta de cuestionarios y para la adopción de la determinación preliminar dentro de la investigación de carácter administrativo abierta mediante Resolución 123 del 8 de agosto de 2017"

Que en aras de garantizar el cumplimiento de los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como el debido proceso y el derecho a la defensa conforme con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política y demás normas procesales civiles concordantes, resulta procedente prorrogar el término para todas las partes interesadas en la presente investigación hasta el 10 de octubre de 2017, el cual estaba previsto inicialmente hasta el 03 de octubre de 2017.

Que en el marco de lo previsto en el artículo 30 del Decreto 1750 de 2015, transcurridos dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la resolución de apertura de la investigación, la Dirección de Comercio Exterior deberá pronunciarse mediante resolución motivada de los resultados preliminares de la investigación. Siempre que circunstancias especiales lo ameriten, la Dirección de Comercio Exterior de oficio o a petición de parte interesada puede prorrogar el plazo señalado hasta en 20 días más al inicialmente señalado, para la adopción de la determinación preliminar.

Que de acuerdo con lo anterior, al prorrogar el término de respuesta a los cuestionarios resulta necesario para revisar la información aportada por las partes, prorrogar por 15 días más el término para la adopción de la determinación preliminar, el cual inicialmente estaba previsto para el día 18 de octubre de 2017 y ahora se cumplirá el día 9 de noviembre de 2017.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**Artículo 1°.** Prorrogar hasta el 10 de octubre de 2017, el plazo con que cuentan todas las partes interesadas para dar respuesta a los cuestionarios remitidos, con el fin de obtener información pertinente y poder contar con elementos de juicio suficientes que permitan adelantar la investigación administrativa abierta mediante Resolución 123 del 8 de agosto de 2017.

**Artículo 2°.** Prorrogar hasta el 9 de noviembre de 2017, el plazo para adoptar la determinación preliminar dentro de la investigación administrativa abierta mediante la Resolución 123 del 8 de agosto de 2017.

**Artículo 3°.** Comunicar el contenido de la presente resolución a las partes interesadas.

**Artículo 4°.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite expedido en interés general, en virtud de lo previsto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 5°.** La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D. C. a los, **29 SET. 2017**

  
**LUIS FERNANDO FUENTES IBARRA**